

En Madrid, a catorce de mayo de dos mil veinticinco, se reúne el Comité de Competición de Disciplina Deportiva (CC DD) de la Real Federación Española de Natación (RFEN Aquatics), para conocer y resolver el expediente ordinario incoado a los dos árbitros del encuentro, Sres. D. Luis Pérez Muñoz y D. Antonio Calvo de Miguel, y al delegado federativo Sr. D. Tomás Fernández Muñiz, al entender que, presuntamente, habían cometido un error en la aplicación de la normativa federativa para el caso de que se produjera un empate en un partido de la Liga Nacional de Waterpolo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha sábado, 26 de abril de 2025, a las 19,00 horas, CN Sant Feliu – CE Mediterrani, se celebró el partido de waterpolo femenino del Play Off plazas por Europa, CN Sant Feliu – CE Mediterrani, del pasado 26 de abril de 2025, con el resultado final de 13 – 13.

Segundo: Con fecha 29 de abril, este juez único, de conformidad con la normativa vigente, resolvió lo siguiente:

“Proceder al lanzamiento de penaltis correspondientes al partido del pasado sábado 26 de abril de 2025, a las 19,00 horas, CN Sant Feliu – CE Mediterrani, antes del inicio del partido de vuelta del próximo 04/05/2025 en la piscina Josep Vallés, concediendo 2 puntos al equipo ganador y 1 punto al equipo perdedor.

Para ello, podrán ponerse de acuerdo los dos clubes implicados en la fecha y hora, y para el caso de que no hubiere acuerdo, decidirá el área de waterpolo, por analogía de lo dispuesto en el art. 3.6 de los aspectos generales de la normativa de waterpolo.”

Tercero: Así mismo, con fecha 30 de abril, este Comité decidió incoar el correspondiente procedimiento disciplinario a los dos árbitros del encuentro, Sres. D. Luis Pérez Muñoz y D. Antonio Calvo de Miguel, y al delegado federativo Sr. D. Tomás Fernández Muñiz, al entender que, presuntamente, habían cometido un error en la aplicación de la normativa federativa para los casos en los que se produjera un empate en los partidos de la Liga Nacional de Waterpolo.

Por este motivo y en base a lo establecido en los artículos 31 y 36 del citado Libro V, Del Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, tanto a los dos árbitros del encuentro, Sres. D. Luis Pérez Muñoz y D. Antonio Calvo de Miguel, como al delegado federativo Sr. D. Tomás Fernández Muñiz, les concedimos un plazo de cinco días hábiles para aportar ante este Comité, las alegaciones y pruebas que estimasen pertinentes en defensa de sus intereses señalándoles que, transcurrido el citado plazo, este juez único dictará resolución expresa.

Cuarto: Posteriormente, se recibieron en RFEN Aquatics las alegaciones de los dos árbitros y del delegado federativo, que señalan lo siguiente:

“...En primer lugar indicar que tal como dice el punto 4.: Cuarto: Ayer, con fecha 29 de abril, este Comité, en base a lo argumentado anteriormente, procedió a resolver lo siguiente: “Proceder al lanzamiento de penaltis correspondientes al partido del pasado sábado 26 de abril de 2025, a las 19,00 horas, CN Sant Feliu – CE Mediterrani, antes del inicio del partido de vuelta del próximo 04/05/2025 en la piscina Josep Vallés, concediendo 2 puntos al equipo ganador y 1 punto al equipo perdedor. Para ello, podrán ponerse de acuerdo los dos clubes implicados en la fecha y hora, y para el caso de que no hubiere acuerdo, decidirá el área de waterpolo, por analogía de lo dispuesto en el art. 3.6 de los aspectos generales de la normativa de waterpolo.”

El pasado miércoles 30 de abril a las 20.30h, previa comunicación con los responsables de la vocalía del Comité Nacional de Árbitros, se realizan los lanzamientos de penaltis con los clubes implicados en la piscina del CN Sant Feliu, tal y como indica el punto 4 del documento enviado y respetando en tiempo y forma la directriz explícita descrita. Como podemos observar, después de recibir la notificación a las 14.05h del 30 de abril de 2025, los árbitros y el delegado federativo estamos en entera disposición para ir donde y cuando fuese necesario para ejecutar la directriz del Comité de Competición, es decir, de los respectivos penaltis. Muestra de ello es que estos fueron lanzados seis horas y media después de la recepción del procedimiento ordinario que se nos abre, sin causar ningún perjuicio relevante, ni económico, ni público, ni de ningún otro tipo, ni a la RFEN, ni a los equipos implicados, más allá del desplazamiento hasta Sant Feliu el miércoles al atardecer, subsanando la ausencia del lanzamiento de penaltis al final del encuentro y sirviendo así como enmienda de la situación acontecida.

En segundo lugar señalar tal como dice el punto 5.: Los dos árbitros del partido de referencia, así como el delegado federativo, tienen que conocer sobradamente la normativa federativa que rige en los partidos de las Ligas Nacionales de waterpolo; su incumplimiento por negligencia o desconocimiento puede suponer una infracción grave, tipificada en el artículo 14, III, 4 del citado Libro V, Del Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, que establece como tal: “Aplicables específicamente a Jueces y Árbitros, Delegados federativos, Directores de competición y Evaluadores: En general, el incumplimiento de las normas deportivas por negligencia o descuido.”

Hemos de apuntar que en ningún caso realizamos un acto de negligencia o descuido, porque se revisan las normativas que afectan a la competición y se interpretan y ejecutan de distinta forma a la que desde la RFEN se pretendía. Y esto es porque éstas presentan una redacción que nos induce a tener que acudir a la normativa de aspectos generales dado que la coherencia de la oración genera confusión.

El punto 4.2. de la normativa de competición de la Liga Nacional División de Honor Femenina indica: 4.2. Play-Off • Play-off por el título: -Lo disputarán los 4 primeros equipos clasificados al mejor de 3 partidos, todos los partidos deberán acabar con un vencedor. • Play-off por plazas europeas: - Lo disputarán los equipos clasificados del 5 al 8 se jugará a dos partidos y se resolverá por puntos / gol average si esta fuera el mismo, el orden de clasificación será el obtenido en la Liga. ♣ • Play-off de permanencia: Lo disputarán los equipos clasificados del 9 al 12 Semifinal se jugará a dos partidos y se resolverá por gol average si esta fuera el mismo, el ♣ orden de clasificación será el obtenido en la Liga. Final se jugará al mejor de 3 partidos Como se puede observar para las plazas por el título se evidencia que el Play Off debe acabar con un vencedor, en el de permanencia que se resolverá por gol average y si este fuera el mismo por el orden de la clasificación en la Liga y en el caso del Play Off por plazas europeas, en ningún caso indica expresamente que deba haber un vencedor, y además, señala que se resolverá por puntos/gol average, si esta fuera el mismo por el orden de la clasificación en la Liga.

Es aquí donde se genera la controversia en pensar que la eliminatoria se le daba los puntos correspondientes en función del resultado y en el partido de vuelta en caso de empate a puntos se tenía en cuenta el gol average y si este fuese el mismo la clasificación obtenida en la fase regular de la liga y que en ningún caso debería de haber un ganador en cada partido. Es por eso que consideramos que el partido no requería el lanzamiento de penaltis.

Aún y así al tratarse de una oración que nos trasladaba dudas respecto a eliminatorias, se verificó la Normativa de Aspectos Generales 2024-25 de la RFEN que se encuentra en su apartado “Competiciones con Sistema de Torneo” en el punto 4.7.3. a), siendo el único sitio de la normativa donde se habla de sistema de eliminatorias y en el que dice: 4.7.3. En las competiciones con sistema de eliminatorias los partidos podrán finalizar en empate a) Eliminatoria entre dos equipos. Al finalizar el segundo encuentro el mejor será el que sume más puntos, si estuvieran empatados el mejor será el que tenga mayor diferencia de goles, si siguieran empatadas se lanzaría una tanda de penaltis según la normativa de World Aquatics.

Después de leer este punto y al tratarse de una eliminatoria entre dos equipos y tener dudas respecto a la normativa de competición indicada con anterioridad por la redacción de la misma, se tiene en cuenta lo señalado aquí, es decir, que al finalizar el segundo encuentro el equipo ganador es el que tenga más puntos y si siguieran empatados se deberían de lanzar los penaltis en el segundo encuentro y en ningún caso en el partido de ida ya que al indicar expresamente el segundo encuentro deja claro cuando se deben de lanzar los lanzamientos de penaltis.

Por otro lado, indicar que la pasada temporada, la normativa de competición de la Liga Nacional División de Honor Femenina 2023-2024 indicaba: 4.2. Play-Off • Play-off por el título-Lo disputarán los 4 primeros equipos clasificados al mejor de 3 partidos, todos los partidos deberán acabar con un vencedor. • Play-off por plazas europeas: -Lo disputarán los equipos clasificados del 5 al 8 al mejor de 3 partidos, todos los partidos deberán acabar con un vencedor. • Play-off de descenso: -Lo disputarán los equipos clasificados del 9 al 12 al mejor de 3 partidos, todos los partidos deberán acabar con un vencedor.

Como se puede observar, aquí sí que queda claro que debe haber un vencedor en cada uno de los partidos ya que indica: ...todos los partidos deberán acabar con un vencedor, situación que en la normativa de esta temporada sólo se indica en el play off por el título y en ningún caso en el Play off por plazas europeas. A los dos árbitros y el delegado federativo del partido nos entristece que la decisión tomada no fuera en consonancia a la que la RFEN pretendía y por eso nos mostramos en plena disposición de ejecutar la directriz indicada por el Comité de Competición de la RFEN con la mayor celeridad posible, de ahí nuestra predisposición en subsanar el incidente, y la rapidez de los penaltis lanzados el miércoles 30 de abril a las 20.30h. Esperando que las alegaciones sean aceptadas y por consiguiente se proceda al sobreseimiento de la causa.”

Una vez analizadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma por los interesados, este juez único resuelve lo siguiente, en base a la normativa federativa en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Comité de Competición de Disciplina Deportiva, es el órgano disciplinario RFEN Aquatics que tiene como cometido resolver las incidencias e infracciones que puedan producirse en las competiciones deportivas de ámbito nacional de cada una de las modalidades integradas en la misma, teniendo plenas facultades para imponer las sanciones reglamentarias que procedan, de conformidad con el artículo 24,1 del Libro V RFEN Aquatics, Del Régimen Disciplinario Deportivo.

Así mismo, en el párrafo 5, del citado artículo 24, se establece que los Comités disciplinarios de RFEN Aquatics, tienen atribuidas las facultades disciplinarias propias de los órganos federativos de esta naturaleza.

En este mismo sentido, el artículo 1.2 del mismo Libro V RFEN Aquatics, establece que la potestad disciplinaria atribuye a sus legítimos titulares la facultad de investigar los hechos y de imponer, en su caso, a quienes resulten responsables, las sanciones que correspondan.

Segundo: De conformidad con el artículo 3 del citado Libro V RFEN Aquatics, la potestad disciplinaria RFEN Aquatics se extiende sobre todas aquellas personas que formen parte de su estructura orgánica, sobre los clubes deportivos, sus directivos, deportistas, técnicos y entrenadores, y jueces y árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollen actividades técnicas o deportivas en el ámbito estatal, en concordancia con el artículo 6 del RD de 23 de diciembre de 1992, sobre Disciplina Deportiva y con el artículo 50, f), de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, Del Deporte.

Tercero: Se ha cumplido con el preceptivo trámite de audiencia tipificado en el artículo 31 del citado Libro V, Del Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, incorporándose, las alegaciones de los dos árbitros del encuentro, Sres. D. Luis Pérez Muñoz y D. Antonio Calvo de Miguel, así como las del delegado federativo Sr. D. Tomás Fernández Muñiz, quienes poseen la legitimación activa correspondiente para ser parte en este procedimiento, por ser titular de derechos o intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 33.4 del Real Decreto 1.591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

Cuarto: Se ha procedido a la tramitación del correspondiente procedimiento ordinario al tratarse de una presunta infracción de las reglas de juego o de competición, entendiéndose por tal las acciones u omisiones que, durante el curso del partido o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo, ajustándose a los principios y reglas de la legislación general y a lo establecido en el presente Libro V, Del Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, de conformidad con lo establecido en el artículo 36,1 del mismo Libro.

Quinto: Entrando de lleno en el asunto de referencia, debemos señalar la normativa federativa, que establece lo siguiente:

1º.- Se aplica la normativa de la División de Honor femenina de waterpolo, que en su punto 4.2 (sistema de competición) establece:

“4.2, Play-off por plazas europeas: Lo disputarán los equipos clasificados del 5 al 8. Se jugará a dos partidos y se resolverá por puntos / gol average. Si éste fuera el mismo, el orden de clasificación será el obtenido en la Liga.”

Este último punto es clave para decidir qué equipo se clasifica en primer lugar: *“... el orden de clasificación será el obtenido en la Liga.”*

El tema es meridianamente claro, si termina el partido en empate, habrá que lanzar penaltis, sumando 2 puntos al ganador del partido y uno al perdedor, como abajo señalamos.

2º.- La normativa general de waterpolo para todas las Ligas de waterpolo, establece en el punto 3.7.1 referente a "puntuación":

“3.7.1. Todos los partidos deberán finalizar con un ganador. En el caso de que al final del tiempo reglamentario se produjera un empate, se procederá el lanzamiento de penaltis según norma F.I.N.A. y éstos no se consideraran en la aplicación de la norma de 3.7.3.”

La puntuación por partido será la siguiente:

- a) ...
- b) 2 puntos para el equipo ganador con lanzamiento de penaltis.
- c) 1 punto para el perdedor con lanzamiento de penaltis.
- d) ...

Por todo lo anterior, es claro que, en todos los partidos de waterpolo de las diferentes Ligas Nacionales, debe haber siempre un ganador.

En el partido de referencia, se deberían haber lanzado los penaltis para saber quién era el ganador del partido y, así, adjudicarle 2 puntos y 1 punto al equipo perdedor.

Si en el partido de vuelta volviera a haber un resultado de empate, se volverían a conceder 1 y 2 puntos, respectivamente, y habría que ir al gol average, que en el punto 4.7.1 de la Normativa General establece:

En los partidos terminados en empate en el tiempo reglamentario, se procederá al lanzamiento de penaltis y no se contabilizarán los goles a efectos de “gol average”, ni para el mayor número de goles, ni para la tabla de goleadores/as, los que se produzcan por el lanzamiento de penaltis para determinar el vencedor.

Si persistiera el empate, entonces ganaría el mejor clasificado de la Liga, sumándoles los puntos de ambos partidos, por lo que es imprescindible que haya un ganador y un perdedor.

Sexto: El artículo 14, III, 4 del citado Libro V, Del Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, establece como infracción grave: *“Aplicables específicamente a Jueces y Árbitros, Delegados federativos, Directores de competición y Evaluadores: En general, el incumplimiento de las normas deportivas por negligencia o descuido.”*

Obviamente, los interesados en este procedimiento disciplinario, no cumplieron las normativas federativas por desconocimiento ya que, por supuesto, reconocemos que no hubo dolo ni mala fe ni en los árbitros mencionados ni en el delegado federativo.

No obstante, sí se han producido unos perjuicios para ambos clubes y para RFEN Aquatics, que podían haberse evitado si se hubiera cumplido la normativa en vigor.

Por eso, la infracción grave conlleva una sanción, establecida en el artículo 20, II, 1 del citado Libro V RFEN Aquatics: *“Suspensión o inhabilitación, o privación de la licencia federativa, de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros.”*

Séptimo: Por su parte, el artículo 10,3 del citado Libro V RFEN Aquatics, establece: *“En ningún caso, la valoración de las circunstancias modificativas previstas en este capítulo habilitará al órgano disciplinario federativo para reducir la sanción mínima tipificada para las diferentes infracciones previstas en el presente Reglamento”*, motivo por el que no podemos reducir la sanción de 4 partidos, la mínima impuesta para infracciones graves.

Por este motivo, no podemos sancionar a los dos árbitros y al delegado del citado partido, sujetos de este procedimiento ordinario, con una sanción menor a un mes de suspensión de licencia, sanción mínima establecida para las infracciones graves en el artículo 20, II, 1 de nuestro Reglamento disciplinario RFEN Aquatics.

Por todo lo anterior, este Comité de Competición de Disciplina Deportiva RFEN Aquatics resuelve lo siguiente:

"SANCIONAR CON 1 MES DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA a los dos árbitros del encuentro del partido de waterpolo femenino del Play Off plazas por Europa, entre el CN Sant Feliu y el CE Mediterrani, del pasado 26 de abril de 2025, Sres. D. Luis Pérez Muñoz y D. Antonio Calvo de Miguel, y al delegado federativo Sr. D. Tomás Fernández Muñiz, al no haber aplicado la normativa federativa en vigor al no haber ordenado el lanzamiento de penaltis en el citado partido, habiendo terminado con el resultado de empate a 13 goles, cuando la normativa de la División de Honor femenina de waterpolo, en su punto 4 establece, para el Play-off por plazas europeas, que lo disputarán los equipos clasificados del 5 al 8, se jugará a dos partidos y se resolverá por puntos / gol average. Si éste fuera el mismo, el orden de clasificación será el obtenido en la Liga, así como en la normativa general de waterpolo, para todas las Ligas de waterpolo, estableciendo en el punto 3.7.1 que todos los partidos de waterpolo deberán finalizar con un ganador, por lo cual, al no aplicar esta normativa, han cometido una infracción grave tipificada en los artículos 14, III, 4 y 20, II, 1 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics."

Contra la presente resolución, podrá interponer el correspondiente recurso de apelación, ante el Comité de Apelación de Disciplina Deportiva de RFEN Aquatics, en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 24.3 del Libro V, Del Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, sin perjuicio que podrá interponer cualquier otro que estime pertinente.

Juez Único Comité Competición Disciplina Deportiva RFEN Aquatics



Fdo. Manuel Merino Redondo

Notifíquese a:

- **Sres. D. Luis Pérez Muñoz y D. Antonio Calvo de Miguel (árbitros) y al delegado federativo Sr. D. Tomás Fernández Muñiz.**
- **Comité Nacional de Árbitros.**
- **Área de waterpolo.**